INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/286/2013/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dos de julio de dos mil trece.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/286/2013/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Instituto Electoral Veracruzano, por la entrega incompleta y modalidad de la información, solicitada el diecinueve de abril de dos mil trece, y;

R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de abril de dos mil trece, ----------, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Instituto Electoral Veracruzano, en la que requirió lo siguiente:

> …Fechas de inicio de los procesos internos y precampañas de los partidos y asociaciones registrados en el IEV y que participan en la presente jornada electoral 2012, 2013, cuando podrán iniciar y cuando deberán concluir los procesos, así como el cumplimiento de los partidos a lo establecido en estos dentro del código electoral vigente, así mismo desde cuando comenzaron las precampañas previa aprobación del registro interno en cada instituto político, y cuando deberán concluir, así como cuanto podrán duran *(sic)* las precampañas y saber si los partidos políticos están en tiempo y forma y observan lo relativo tanto a las formas de su propaganda de precampañas, los precandidatos y si cierran en la fecha que establece la ley electoral. De igual forma se agradecerá información sobre las demarcaciones electorales de Xalapa. Y sobre los distritos uninominales, así como la sección electoral y ampliar sobre las numeraciones, ¡puede *(sic)* haber un distrito I u 11 y uno II o doce? Urbano, o rural, cómo se sabe donde comienza uno y otro. Y si los precandidatos deben indicar que su publicidad, propaganda, precampaña, es abierta o exclusiva. Finalmente, información sobre los comunicados al Consejo General del IEV, sobre fechas de inicio y término del proceso, métodos, fechas de expedición de convocatorias, plazos, órganos de dirección responsable, fecha de celebración de la asamblea distrital o municipal, que cada partido haya comunicado al Consejo dentro de los procesos internos…

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, vía sistema INFOMEX-Veracruz, la Licenciada Erika García Pérez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano emitió respuesta a través del oficio IEV/UAI/577/2013, en los siguientes términos:

> …En atención a su solicitud, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto nos informa lo siguiente:
> "La información requerida se encuentra en los archivos de la Dirección en comento, misma que está compuesta de 571 hojas, integradas por 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) en tamaño carta y 126 (ciento veintiséis) tamaño oficio, mismas que están a disposición con fundamento en el artículo 59 párrafo 1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, artículo 11 fracción VI de los Lineamientos

que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información".
En virtud de lo anterior, la reproducción de información en copias simples tiene un costo de $ 1.181, en este caso asciende a $ 674.35 (seiscientos setenta y cuatro 35/100 M.N) aunado a esto, el costo de mensajería es de $ 75.91 (Setenta y cinco 91/100 M.N.), que hacen un total de $750.26 (setecientos cincuenta 26/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Costos aprobada por el órgano correspondiente de este Instituto Electoral, en caso de radicar en esta ciudad capital y que no desee que la información se envíe a un domicilio en particular puede constituirse en la oficinas de la Unidad de Acceso de este Sujeto Obligado, previo pago del costo de reproducción de la información, para la entrega de las copias solicitadas.
El trámite para hacer el pago se deberá efectuar de la siguiente manera:

a) El solicitante tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar el depósito a la sucursal 089 de la cuenta bancaria ---------- de BANAMEX a favor del Instituto Electoral Veracruzano; o en su caso, puede hacer transferencia interbancaria con clave ----------, debiendo remitir vía fax o correo electrónico la ficha del depósito o bien el recibo de transferencia a este organismo electoral al teléfono 012288185635. También podrá efectuar el pago de manera personal en el área de la Dirección Ejecutiva de la Administración.
b) Realizado lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano a la brevedad posible entregará la información requerida.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que a la fecha todos y cada uno de los partidos han mantenido actualizada su información tal y como lo señala el artículo 44 del Código Electoral 568 para el Estado de Veracruz.
Tocante a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se adjunta al presente en archivo electrónico y en el único formato que se tiene disponible, el catalogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales con secciones asociadas, donde podrá consultar, número y nombre del Distrito, clave de identificación y nombre del Municipio, así como las secciones que corresponden a cada uno de ellos.
Respecto a la publicidad y propaganda de precampaña, me permito hacer de su conocimiento que el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 68, párrafo cuarto, nos dice, que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a cargaos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
Ahora bien el artículo 80 del Código de la materia nos señala, que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.
Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas actos de difusión, publicidad y, en general, aquello en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
Finalmente establece, que los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.
Asimismo, existen diversos artículos que norman lo relativo a la propaganda electoral, mismos que se transcriben para su consulta:
(Se transcriben los artículos 81, 75 y 83 del Código Electoral del Estado de Veracruz)…
(El paréntesis es nuestro).

III. El veintiséis de mayo de dos mil trece, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Instituto Electoral Veracruzano. Del escrito se advierte que el acto que recurre es la respuesta a su solicitud de información y como descripción de inconformidad expresa el siguiente agravio:

…El recurrente se inconforma ante la respuesta contenida en el oficio Of. No. IEV/UAI/577/2013 Xalapa, Ver. 21 de mayo de 2013, del que se hace sabedor con esta fecha del 26 de mayo del 2013 e insiste en que al sujeto obligado se le solicio *(sic)* que la información (y toda notificación) se haga llegar al correo electrónico de la cuenta ----------y son además agravios en perjuicio del solicitante, que no se tome en cuenta lo que establcen *(sic)* los artículos 4 y 9 de la Ley 848 de Transparencia en el Estado de Veracruz, así mismo, que le causa extrañeza al solicitante que datos como FECHAS, se lleven varias cuartillas o documentación, cuando se puede ubicar que no son más de 13 sujetos obligados como organismos, entidades o partidos los obligados a rendir información por lo que considera el

recurrente que resultan en demasía las copias a que hace referencia el sujeto obligado y se le pide que remita por scaner *(sic)* a la cuenta de correo, o por esta vía de INFOMEX, la información siguiente que viene en la solicitud 0018271319: 1.- Fechas de inicio de los procesos Internos y Precampañas de los partidos políticos 2 cuando podrán iniciar y cuando deberán concluir los procesos, 3 desde cuando comenzaron las precampañas previa aprobación del registro interno en cada instituto político y cuando deberán concluir 4 cuando podrán duran las precampañas y saber si los partidos políticos están en tiempo y forma 5 si cierran la fecha que establece la ley electoral.
A los comunicados al Consejo General del IEV, sobre fechas de inicio y termino del proceso, métodos, fechas de expedición de convocatorias, plazos, órganos de dirección responsable, fecha de celebración de la asamblea distrital, o municipal, que cada partido haya comunicado al Consejo dentro de los procesos internos, y en cuanto a las demarcaciones, no baja, o no existe en el archivo que cita el sujeto obligado y dice el S.O. que: "Tocante a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se adjunta al presente en archivo electrónico y en el único formato que se tiene disponible, el catalogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales con secciones asociadas, donde podrá consultar, número y nombre…" y no viene, no baja o no contiene el archivo que indica, por lo que se le pide lo reenvíe, en suma la información es incompleta, sin observar los artículos 4 y 9 de la ley de la materia y confusa, a mas *(sic)* de carente por no adjuntar el archivo de las demarcaciones...

IV. A partir del veintisiete de mayo de dos mil trece se radicó, turnó y admitió el presente Recurso de Revisión; mismo que fue substanciado en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25 y 57 al 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de veintiuno de junio de dos mil trece se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. El presente Recurso de Revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en virtud de que fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en el escrito recursal se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, cumple con el supuesto de procedencia que en este caso lo es la inconformidad con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que es promovido en

contra del Instituto Electoral Veracruzano, que es un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5.1, fracción VI, de la Ley 848 de la materia.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, este Consejo General advierte que no se actualiza alguna de ellas, por lo que determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la *litis*. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso de Revisión.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, Instituto Electoral Veracruzano, por la entrega incompleta y modalidad de la información y, en consecuencia, actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 64.1, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De modo que la *litis* en el presente Recurso se constriñe a determinar, si asiste la razón y el derecho al Requirente para reclamar por esta vía la entrega de la información respecto de la cual señala inconformidad y si la respuesta a la solicitud de información requerida al Instituto Electoral Veracruzano, vulnera el derecho de acceso a la información del Recurrente, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis de los Agravios y Pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Instituto Electoral Veracruzano, el diecinueve de abril de dos mil trece; empero, al obtener como respuesta que la información se encuentra a disposición del Recurrente en quinientas setenta y un hojas, cuatrocientos cuarenta y cinco en tamaño carta y ciento veintiséis en tamaño oficio; así como que se adjuntaba a la respuesta en archivo electrónico respecto a las demarcaciones electorales de Xalapa y secciones electorales; acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió Recurso de Revisión, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente al acuse de

su solicitud de información; su Recurso de Revisión; los acuses de éstos, la respuesta del Sujeto Obligado y; el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran en el presente sumario.

b). El Instituto Electoral Veracruzano, emitió respuesta a la solicitud de información y al hacerlo indicó a ---------- que la información requerida se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto; asimismo, respecto de la información relativa a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales, precisó que adjuntaba archivo electrónico del catalogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales con secciones asociadas, donde podrá consultar, número y nombre del Distrito, clave de identificación y nombre del Municipio, así como las secciones que corresponden a cada uno de ellos. Y finalmente, indicó el cumplimiento de los Partidos Políticos respecto del artículo 44 del Código Electoral del Estado de Veracruz, así como información respecto de publicidad y propaganda de precampaña y las actividades de campaña electoral.

c). El Sujeto Obligado fue notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión y mediante escrito de doce de junio de dos mil trece, compareció la licenciada Erika García Pérez, dando contestación al referido recurso y ampliando la respuesta primigenia; promoción que fue acordada el doce de junio de dos mil trece, en la que se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el escrito de contestación e información complementaria contenida en el oficio IEV/UAI/673/2013 de diez de junio de dos mil trece; mismo que fue remitido al ciudadano ---------- por el propio Sujeto Obligado, como lo acredita con las pruebas que ofreció en los anexos VII y VIII del escrito de contestación antes referido.

A su vez, mediante acuerdo de doce de junio de dos mil trece, se ordenó digitalizar el escrito de contestación del Sujeto Obligado, habida cuenta que respecto de dicho documento ----------, desconocía su existencia, requiriendo al recurrente a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud de diecinueve de abril de dos mil trece.

De igual manera, la Licenciada Erika García Pérez, Jefa del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso del Instituto Electoral Veracruzano, presentó el trece de junio de dos mil trece, escrito de alegatos, los cuales fueron agregados dentro de la audiencia celebrada el mismo trece de junio de dos mil trece.

d). Finalmente, ---------- manifestó respecto de la información complementaria que le fue remitida, por el Sujeto Obligado, el diez de junio de dos mil trece, que: *"en relación a la solicitud 00182713, de fecha 19 de abril del año en curso, el suscrito manifiesta que no se entiende, que no viene la respuesta en lenguaje llano y entendible, que está incompleta, que se refiere a distritos 8 y 9 (seguramente federales) y que no satisface*".

Y respecto del documento que se ordenó digitalizar, mediante acuerdo de doce de junio de dos mil trece, ---------- manifestó: *"el recurrente en cumplimiento a lo que establece la presente notificación en el expediente IVAI/REV/286/2013, viene a manifestar que no es satisfactoria la respuesta del sujeto obligado, insuficiente e insatisfactoria".*

Ahora bien, conforme a los agravios de ----------, los puntos de la solicitud de información respecto de los cuales existe inconformidad, son:

1. El Recurrente se inconforma ante la respuesta contenida en el oficio IEV/UAI/577/2013 porque solicitó que la información y toda notificación se hiciera llegar al correo electrónico de la cuenta: ----------
2. El Recurrente aduce que no se toma en consideración lo establecido por los artículos 4 y 9 de la Ley 848 de Transparencia en el Estado de Veracruz.
3. Le causa extrañeza que datos como fechas, lleven varias cuartillas o documentación, cuando se pueden ubicar que no son más de trece sujetos obligados como organismos, entidades o partidos los obligados a rendir información, por lo que se considera que resultan en demasía las copias a que hace referencia el Sujeto Obligado, Instituto Electoral Veracruzano.
4. El ahora Recurrente solicita que la información se remita en documento digitalizado a la cuenta de correo indicada por éste o por la vía de INFOMEX-Veracruz respecto de seis puntos específicos que el recurrente reitera en su escrito de agravios: a) fechas de inicio de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos; b) cuando podrán iniciar y cuando deberán concluir los procesos; c) desde cuando comenzaron las precampañas previa aprobación del registro interno en cada instituto y cuando deben concluir; d) cuando podrán durar las precampañas y saber si los partidos políticos están en tiempo y forma; e) si cierran en la fecha que establece la Ley electoral y f) los comunicados del Instituto Electoral Veracruzano sobre fechas de inicio y termino del proceso, métodos, fechas de expedición de convocatorias, plazos, órganos de dirección responsable, fecha de celebración de la asamblea distrital o municipal que cada partido haya comunicado al Consejo dentro de los procesos internos.
5. Que no existe el archivo a que hace referencia el Sujeto Obligado al responder lo relativo a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales; ya que, indica el recurrente, no contiene el archivo que indica, por lo que solicita su reenvío al encontrarse incompleta la información.
6. Como manifestación, respecto de la información que le fue remitida de manera extemporánea el diez y el catorce de junio de dos mil trece, por parte del Sujeto Obligado y de este Instituto, respectivamente, que la misma no se entiende, que no se encuentra en lenguaje llano y entendible, que es incompleta y que no satisface su solicitud de información; que es insuficiente e insatisfactoria.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones u omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí, permiten determinar que los agravios y manifestaciones del ahora Recurrente son fundados, pero inoperantes sobre la base de las siguientes razones:

El punto 1 precisado anteriormente y que se refiere al agravio consistente en que el recurrente se inconforma ante la respuesta contenida en el oficio IEV/UAI/577/2013, porque solicitó que la información y toda notificación se hiciera llegar al correo electrónico de la cuenta ----------; es inoperante en razón de que tal inconformidad no se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de procedencia del Recurso de Revisión, es decir, a las que se refiere el artículo 64.1 de la Ley 848 de la materia, que regula los supuestos en que procede plantear el Recurso de Revisión.

En efecto, ---------- en la primera parte de la expresión de agravios aduce que como inconformidad que la notificación mediante la que se respondió a su solicitud de información, se le hizo llegar de una manera distinta a la que éste la solicitó; es decir, la respuesta se emitió vía sistema INFOMEX-Veracruz, en lugar de la vía de correo electrónico, como éste lo señaló en su escrito de diecinueve de abril de dos mil trece. No obstante lo anterior, dicha inconformidad *per se,* no da lugar a interponer el Recurso de Revisión, pues dentro de los supuestos de procedencia del mismo no se contempla la notificación de la respuesta en una vía distinta a la indicada por el impetrante en su Solicitud de Acceso a la Información.

Lo anterior, no implica que el ahora Recurrente quede en estado de indefensión, habida cuenta que el propio recurrente se hizo sabedor del acto como él mismo lo manifiesta, lo cual permite analizar el contenido de la respuesta que en el presente caso constituye la *litis* del asunto. En este sentido, el agravio que manifiesta en el Recurrente sólo sería objeto de análisis si adujera la falta de respuesta a la solicitud de información, en cuyo caso la *litis* se constreñiría, entre otros puntos, a analizar si la vía a través de la que respondió el Sujeto Obligado fue o no conforme al procedimiento de acceso a la información, empero, en este caso tal cuestión no puede ser objeto de estudio, habida cuenta que el punto en cuestión es la modalidad y entrega incompleta de la información (fracciones IV y VI del artículo 64.1 de la Ley 848) es decir, presupone que el Recurrente se hizo sabedor del acto que en esta vía reclama.

Es aplicable, al presente asunto, por la razones que contiene, el criterio jurisprudencial 2a./J. 72/2008, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII de mayo de dos mil ocho, página 153 y cuyo rubro y texto señalan: *RECLAMACIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A COMBATIR LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA. La litis en el recurso de reclamación se constriñe a determinar sobre la legalidad de los fundamentos y las consideraciones que sustentan los acuerdos de trámite pronunciados en el juicio de amparo por los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, y además tiene por objeto que al revisar el contenido de la resolución, ésta se confirme, revoque o modifique, mientras que el incidente de nulidad de notificaciones tiene como causa la estimación de que la relativa a una resolución no se practicó en los términos legales aplicables y su objeto es que esa actuación se declare nula, reponiendo el procedimiento desde el punto en que se dió la nulidad; de lo anterior se concluye que en la reclamación, los agravios dirigidos a combatir la validez de la notificación de la sentencia impugnada, son inoperantes.* Criterio que resulta aplicable, porque dentro de la materia del Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información no se contempla *per se* la procedencia de éste por el hecho de notificar la respuesta en una vía diversa a solicitada; máxime que en el caso el impetrante se hace sabedor del acto reclamado e impugna el contenido de la respuesta.

En relación con las inconformidades precisadas en los puntos 2, 3 y 4, en las que aduce que no se toma en consideración lo establecido por los artículos 4 y 9 de la Ley 848 de Transparencia en el Estado de Veracruz; que le causa extrañeza que datos como fechas lleven varias cuartillas o documentación, cuando se pueden ubicar que no son más de trece sujetos obligados como organismos, entidades o partidos los obligados a rendir información por lo que se considera que resultan en demasía las copias a que hace referencia el Sujeto Obligado, Instituto Electoral Veracruzano y que el ahora recurrente solicitó que la información se remitiera en documento digitalizado a la cuenta de correo

indicada por éste o por la vía de INFOMEX-Veracruz respecto de: a) fechas de inicio de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos; b) cuando podrán iniciar y cuando deberán concluir los procesos; c) desde cuando comenzaron las precampañas previa aprobación del registro interno en cada instituto y cuando deben concluir; d) cuando podrán durar las precampañas y saber si los partidos políticos están en tiempo y forma; e) si cierran en la fecha que establece la Ley electoral y f) los comunicados del Instituto Electoral Veracruzano sobre fechas de inicio y termino del proceso, métodos, fechas de expedición de convocatorias, plazos, órganos de dirección responsable, fecha de celebración de la asamblea distrital o municipal que cada partido haya comunicado al Consejo dentro de los procesos internos; los agravios son inoperantes habida cuenta que la respuesta emitida por el Instituto Electoral Veracruzano es acorde y permite el derecho de acceso a la información del particular.

Lo anterior es así porque lo solicitado por el ahora Recurrente consistió en conocer: *"Fechas de inicio de los procesos internos y precampañas de los partidos y asociaciones registrados en el IEV y que participan en la presente jornada electoral 2012, 2013, cuando podrán iniciar y cuando deberán concluir los procesos, así como el cumplimiento de los partidos a lo establecido en estos dentro del código electoral vigente, así mismo desde cuando comenzaron las precampañas previa aprobación del registro interno en cada instituto político, y cuando deberán concluir, así como cuanto podrán duran (sic) las precampañas y saber si los partidos políticos están en tiempo y forma y observan lo relativo tanto a las formas de su propaganda de precampañas, los precandidatos y si cierran en la fecha que establece la ley electoral. De igual forma se agradecerá información sobre las demarcaciones electorales de Xalapa. Y sobre los distritos uninominales, así como la sección electoral y ampliar sobre las numeraciones, ¡puede (sic) haber un distrito I u 11 y uno II o doce? Urbano, o rural, cómo se sabe donde comienza uno y otro. Y si los precandidatos deben indicar que su publicidad, propaganda, precampaña, es abierta o exclusiva. Finalmente, información sobre los comunicados al Consejo General del IEV, sobre fechas de inicio y término del proceso, métodos, fechas de expedición de convocatorias, plazos, órganos de dirección responsable, fecha de celebración de la asamblea distrital o municipal, que cada partido haya comunicado al Consejo dentro de los procesos internos".*

Mientras que el Sujeto Obligado a través del oficio IEV/UAI/577/2013 de seis de mayo de dos mil trece, proporciona la información al indicar que: *"La información requerida se encuentra en los archivos de la Dirección en comento, misma que está compuesta de 571 hojas, integradas por 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) en tamaño carta y 126 (ciento veintiséis) tamaño oficio, mismas que están a disposición con fundamento en el artículo 59 párrafo 1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, artículo 11 fracción VI de los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información… En virtud de lo anterior, la reproducción de información en copias simples tiene un costo de $ 1.181, en este caso asciende a $ 674.35 (seiscientos setenta y cuatro 35/100 M.N) aunado a esto, el costo de mensajería es de $ 75.91 (Setenta y cinco 91/100 M.N.), que hacen un total de $750.26 (setecientos cincuenta 26/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Costos aprobada por el órgano correspondiente de este Instituto Electoral, en caso de radicar en esta ciudad capital y que no desee que la información se envíe a un domicilio en particular puede constituirse en la oficinas de la Unidad de*

Acceso de este Sujeto Obligado, previo pago del costo de reproducción de la información, para la entrega de las copias solicitadas…".

Respecto de dicha respuesta, ---------- expresa su inconformidad en razón de modalidad de la entrega de la información al estimar que el Instituto Electoral Veracruzano no tomó en consideración lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Ley 848 de Transparencia en el Estado de Veracruz; al estimar que datos como fechas lleven varias cuartillas o documentación y que respecto de seis puntos de la solicitud de información, requiere que se remita la información en documento digitalizado a la cuenta de correo del impetrante o por la vía de INFOMEX-Veracruz; empero tales agravios son inoperantes porque el Instituto Electoral Veracruzano cumple con el derecho de acceso a la información al poner a disposición del particular lo solicitado por corresponder a información pública y por hacerlo en el formato y/o modalidad en que éste la genera; administra y/o posee.

Atentos a lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado informa al recurrente respecto de los puntos solicitados, tan es así que le pone a su disposición para su consulta, indicándole lugar y horario para tal efecto, así como, para el caso de reproducción de la información, le indica el número de fojas, costo y procedimiento de pago y además especifica respecto del resto de información solicitada, con lo que se debe dar por cumplida la solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

En la especie el revisionista se agravia por la modalidad de la entrega de la información, ya que solicitó le fuera entregada vía electrónica, y arguye que el Sujeto Obligado no observa lo relativo al artículo 4.3 de la Ley 848 de la materia, el cual señala lo siguiente: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".* Precepto del cual no se deriva un derecho a favor del particular para reclamar la entrega de la información en modalidad electrónica, porque en el mismo se precisa que los Sujetos Obligados "*procurarán*" reducir los costos por reproducción al poner a disposición la información por medios electrónicos o electromagnéticos, empero el vocablo "procuraran" que se emplea en el precepto citado corresponde a la conjugación en futuro simple del verbo *"procurar"* que significa *"hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa"*[1], esto es, el verbo de suyo indica el ánimo o la actividad para que algo ocurra, pero de éste no se deriva un deber concreto o actual a cargo de los Sujetos Obligados, máxime que se encuentra conjugado en futuro simple, esto es, corresponde a lo que en el derecho civil se conoce como obligación natural: una norma lícita que debe cumplirse voluntariamente, pero no puede ser reclamada en la vía judicial por carecer del elemento de coactividad, esto es, de que traiga aparejada una consecuencia determinada, razonamiento que fue aplicado en al resolver el expediente IVAI-REV/262/2013/III, en el que el ahora figuran como parte Recurrente el propio ---------- y como Sujeto Obligado el mismo Instituto Electoral.

[1] Véase la voz "procurar" y su conjugación, en Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española,* 22ª ed., consultable en: http:///lema.rae.es/drae/?val=procurar%20.

En este sentido, lo reclamado por el ahora Revisionista sólo sería atendible si se tratara de información pública respecto de la cual el Sujeto Obligado tuviera el deber de generarla en versión electrónica, es decir, de las que contempla el artículo 8.1 de la Ley 848 de la materia, como obligaciones de transparencia, tal y como lo ha señalado el Pleno del Consejo General al resolver, entre otros, los recursos de revisión IVAI-REV/630/2012/III e IVAI-REV/706/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/707/2012/I, IVAI-REV/708/2012/II, lo que en el caso no acontece, ya que revisado dicho precepto en todas sus fracciones, ninguna de ellas se actualiza a cargo del Sujeto Obligado respecto de lo solicitado por ---------- el diecinueve de abril de dos mil trece; esto es así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia vigente, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el sujeto obligado, al adherirse al sistema INFOMEX-Veracruz, debe dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar a la incoante vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el artículo 8.1 de la Ley 848 de la materia, lo que en el caso en estudio no acontece y por ende, la actuación del Instituto Electoral Veracruzano, al emitir respuesta vía electrónica y notificar al Recurrente de la existencia y modalidad de la entrega de la información requerida y proporcionarla en el formato o modalidad en que la tiene generada y la conserva en sus archivos, informando el pago de los costos de reproducción; es acorde a derecho, porque lo solicitado no corresponde a obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, de modo que no asiste la razón a ---------- para reclamar la información en la modalidad reclamada.

Finalmente, en relación con el punto 5 de la inconformidad de ----------, consistente en que no existe el archivo a que hace referencia el Sujeto Obligado al responder lo relativo a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales; ya que, expresa el recurrente, no contiene el archivo que se indica en la respuesta, por lo que solicita su reenvío al encontrarse incompleta la información, si bien dicho agravio resulta fundado, debe calificarse su inoperancia.

Lo anterior es así porque, como quedó asentado, al comparecer dentro del Recurso de Revisión que ahora se resuelve, el Instituto Electoral Veracruzano mediante promoción de doce de junio de dos mil trece; anexó sendas pruebas documentales consistentes en oficio IEV/UAI/673/2013 de diez de junio de la presente anualidad e impresión de pantalla electrónica, mediante la que acredita que envió como respuesta extemporánea a la cuenta del recurrente: ----------; la información que había omitido anexar en su respuesta primigenia de veintiuno de mayo de dos mil trece. En efecto, en el escrito de contestación al Recurso de Revisión de doce de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado manifestó, con relación al punto en estudio, lo siguiente:

> …Es de reconocer, que por error involuntario no se adjuntó el archivo correspondiente, pero no medio *(sic)* dolo o mala fé *(sic)* por parte de este sujeto obligado, en virtud, de que la información que se señala, es muy solicitada cada Proceso Electoral y es por ello, que mediante oficio IEV/UAI/673/2013, de fecha diez de junio del presente año, se procedió a remitirlo al correo del C. ---------- a su cuenta de correo electrónico ----------

------- esto por ser el medio disponible para poder remitir el archivo mencionado en la respuesta a su solicitud.

Lo anterior queda demostrado, con las documentales descritas en los numerales VII y VIII del presente ocurso.

En aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información, no sólo se remitió el archivo mencionado en la respuesta, mismo que presenta como agravio en su recurso, se intentó abundar en el tema para mejor comprensión de lo proporcionado, a lo cual se informó lo siguiente.

Oficio IEV/UAI/673/2013

En atención a esa parte de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento, que mediante oficio IEV/UAI/577/2013, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, por error involuntario, se omitió adjuntar el archivo correspondiente a las demarcaciones electorales, por lo que en este momento me permito poner a su disposición, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, adjuntando al presente archivo electrónico y en el único formato que se tiene disponible, el catalogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales con secciones asociadas, donde podrá consultar, número y nombre del Distrito, clave de identificación y nombre del Municipio, así como las secciones que corresponde a cada uno de ellos.

En relación con el archivo que se proporciona, el artículo 12 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

> Artículo 12. Se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa. Todo el territorio del Estado constituirá una sola circunscripción plurinominal, para el efecto de elegir diputados por el principio de representación proporcional.
>
> La sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios, para la recepción del sufragio.
>
> La modificación de los distritos electorales uninominales estará sujeta a los estudios que ordene el Congreso del Estado al Consejo General del Instituto, para los efectos que señala la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, en el documento adjunto, podrá consultar los Municipios que integran a cada Distrito así como sus secciones electorales, en específico la información que usted requieres, se encuentra contenida en la página 36 a la 42 donde encontrará el Distrito XI. Xalapa I y XII. Xalapa II.

Ahora bien, hago de su conocimiento, que en la página de internet del Instituto Federal Electoral, se encuentra publicada la cartografía electoral del Estado de Veracruz, esto a nivel federal http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/, ubique dentro de "Información relevante" el rubro "Geografía y cartografía electoral", por lo que con fundamento en el artículo 57, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo oriento a que se remita a dicho vínculo para su consulta.

Para facilitar la consulta de los archivos que se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto Federal Electoral, se adjuntan el "Plano condensado estatal seccional", sin omitir infórmale, que dentro del rubro "Geografía y cartografía electoral", se encuentran otros documentos que pueden ser de su interés.

Finalmente, respecto de la geografía electoral a nivel local, se encuentra disponible en el portal de internet de este Instituto http://www.iev.org.mx/ en el rubro denominado "Geografía Electoral" donde encontrará el mapa del Estado de Veracruz, el cual contiene los treinta distritos electorales y los municipios que los conforman.

Del escrito de contestación y el anexo contenido, el Recurrente se impuso realizando sendas manifestaciones. En relación con el escrito de contestación de doce de junio de dos mil trece, remitido por el personal de este Instituto, señaló: *"el recurrente en cumplimiento a lo que establece la presente notificación en el expediente IVAI/REV/286/2013, viene a manifestar que no es satisfactoria la respuesta del sujeto obligado, insuficiente e insatisfactoria".* Mientras que en relación con el oficio IEV/UAI/673/2013 de diez de junio de dos mil trece, remitido por el Sujeto Obligado, manifestó: "*en relación a la solicitud 00182713, de fecha 19 de abril del año en curso, el suscrito manifiesta que no se entiende, que no*

viene la respuesta en lenguaje llano y entendible, que está incompleta, que se refiere a distritos 8 y 9 (seguramente federales) y que no satisface".

No obstante lo anterior, las razones que expone el ahora Recurrente son improcedentes y la información remitida por el Sujeto Obligado, en particular la contenida en el oficio IEV/UAI/673/2013 cumple con la parte conducente solicitada por ---------- el diecinueve de abril de dos mil trece y que se refiere a obtener información relativa a *"las demarcaciones electorales de Xalapa. Y sobre los distritos uninominales, así como la sección electoral y ampliar sobre las numeraciones, puede haber un distrito I u 11 y uno II o doce? Urbano, o rural, como se sabe donde comienza uno y otro".*

Lo anterior es así, porque el agravio planteado, en la parte conducente fue el siguiente:

> …y dice el S.O. que: "Tocante a las demarcaciones electorales de Xalapa, sus Distritos y secciones electorales, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se adjunta al presente en archivo electrónico y en el único formato que se tiene disponible, el catalogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales con secciones asociadas, donde podrá consultar, número y nombre…" y no viene, no baja o no contiene el archivo que indica, por lo que se le pide lo reenvíe, en suma la información es incompleta, sin observar los artículos 4 y 9 de la ley de la materia y confusa, a mas de carente por no adjuntar el archivo de las demarcaciones...

Como se advierte, el agravio se hace consistir en que respecto de la información relacionada con las demarcaciones electorales de Xalapa, sus distritos y secciones electorales; no se anexó documento o que éste no baja; situación que reconoció el propio Sujeto Obligado en su escrito de doce de junio de dos mil trece, en el cual señala: *"es de reconocer, que por error involuntario no se adjuntó el archivo correspondiente".*

Sin embargo, el oficio IEV/UAI/673/2013 de diez de junio de dos mil trece, contiene la información requerida porque en el referido documento señala que adjunto a éste pone a disposición del ahora recurrente la información solicitada, misma que fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, la cual se proporciona en el único formato que se tiene disponible, respecto del catálogo actualizado de Distritos Electorales Uninominales son secciones asociadas, donde le indica al recurrente, podrá consultar número y nombre del Distrito, clave de identificación y nombre del Municipio, así como las secciones que corresponde a cada uno de ellos.

De esta manera, el Instituto Electoral Veracruzano, le indica al recurrente que, en dicho documento adjunto, puede consultar los Municipios que integran cada distrito, así como sus secciones electorales, y precisa que en específico la información requerida se encuentra de las páginas 36 a la 42, donde el Distrito XI corresponde a Xalapa I y el XII corresponde Xalapa II. De modo que el catálogo actualizado que anexa el Sujeto Obligado, en el único formato que cuenta, generado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, en efecto, contiene el número de distrito electoral, el Municipio y la sección, documento, que en efecto corre agregado del folio 36 al 42 del documento anexado por el Sujeto Obligado y que en el expediente correo agregado a fojas de la 72 a la 78, en el que se pueden leer, en sus primeras líneas, los siguientes caracteres:

Local	Municipio	Sección
11	89	1905

Local	Municipio	Sección
12	89.1	1848

En dicho documento se advierte que la información solicitada corresponde a los distritos locales 11 y 12, los cuales en el escrito de contestación al Recurso de Revisión se indicó que corresponden a Xalapa I y Xalapa II; el municipio 89 y 89.1, corresponde, por ende al Municipio de Xalapa, indicando a continuación las secciones que relativas a cada uno de los distritos, de manera que el documento anexo contiene la información relativa a la integración de los distritos electorales de Xalapa; máxime que a folio 149 del expediente del Recurso de Revisión, la información se complementa porque en dicho documento se indican los municipios que conforman los citados distritos XI y XII.

Así el distrito XI corresponde a Xalapa I y comprende los municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, con un total de ciento treinta y siete secciones, cuyos números se encuentran visibles a folios 72 al 75 del Expediente que se resuelve; en tanto que el distrito XII que corresponde a Xalapa II, comprende los municipios de Coatepec, Apazapan, Tlaltetela, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacan de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico, con ciento treinta y un secciones, cuyos números de sección son consultables en los folios 75 al 78 del Expediente que ahora se resuelve.

De manera que, el Instituto Electoral Veracruzano emite respuesta, pero además señala que en la página del Instituto Federal se encuentra publicada la cartografía electoral a nivel federal http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/, ello en atención de que lo solicitado se relaciona con funciones propias del Instituto Federal Electoral, lo cual expresa en el escrito de alegatos de trece de junio de dos mil trece, en los siguientes términos:

> …Resulta pertinente mencionar, que de conformidad con el artículo 112 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano no tiene en su estructura una Dirección del Registro Federal de Electores, como es el caso del Instituto Federal Electoral, por lo cual, es a través de un convenio que celebran ambos organismos exclusivamente para los Procesos Electorales en el Estado que éste le proporcionar al instituto local insumos tales como la lista nominal, padrón electoral y secciones electorales, entre otros.
> En esta tesitura, el Instituto Federal Electoral, es el encargado del seccionamiento electoral, por lo que utilizamos las mismas secciones que a nivel federal, ya que la información generada y remitida por el organismo en cuestión, cuando estas sufren alguna modificación, se ve reflejada en el ámbito local.
> Motivo por el cual, se le indicó al recurrente, que la información disponible y para consulta en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, podría ser de su interés, ya que es éste quien elabora la división en secciones electorales, mismas que son de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código número 569 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la demarcación territorial en que se dividen los distritos uninominales y los municipio, para la recepción del sufragio…

La manifestación del Sujeto Obligado es congruente con la respuesta, pues le indica que las secciones electorales y su determinación están a cargo del Instituto Federal Electoral y que estás no se modifican; sin embargo, el Instituto Electoral Veracruzano tiene la atribución respecto de la determinación de los distritos electorales uninominales. De ahí que el artículo 12, tercer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, vigente, señale: *"la modificación de los distritos electorales uninominales estará sujeta a los estudios que ordene el Congreso del Estado al Consejo General del Instituto".*

Así el contenido de la respuesta, es acorde con el marco jurídico en materia electoral, pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los artículos 177, 180, 181 y 191 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

> 177.
> 1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.
>
> Artículo 180
> 1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
> 2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
> 3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.
> 4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
> 5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.
> 6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.
> 7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.
>
> Artículo 181
> 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.
> 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.
> 3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
> 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.
>
> Artículo 191
> 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
> 2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.
> 3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
> 4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

De las disposiciones normativas citadas se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable; por este motivo, el

Consejo General cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que es el órgano encargado de realizar dichas labores. En este sentido, la referida Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene a su cargo el trámite del registro, expedición y control de la credencial para votar con fotografía, la cual constituye uno de los requisitos para el ejercicio del voto de los ciudadanos en términos del artículo 6.1, inciso b, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia electoral.

Ahora bien, sobre la base del procedimiento de expedición de la credencial para votar con fotografía, se integra: 1. Una lista nominal de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar; 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. 3. Los listados anteriores se ponen a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes; 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe prever lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Finalmente, de los citados preceptos se advierte que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar y que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

En conclusión, la autoridad federal, Instituto Federal Electoral es el órgano encargado de expedir la credencial para votar con fotografía, que a partir de ésta, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores forma un listado nominal de electores sobre la base de secciones electorales; siendo competencia exclusiva de la citada autoridad; de modo que no existe en los órdenes jurídicos locales, incluido el de Veracruz, la posibilidad de expedir credenciales para votar con fotografía, la creación de listas nominales y el seccionamiento del padrón electoral conforme a los elementos anteriores, porque tal tarea, se insiste, es una atribución a cargo de la autoridad federal.

En el orden local, el Instituto Electoral Veracruzano tiene la posibilidad de modificar los distritos electorales uninominales pero ello es únicamente en función del territorio, pero en modo alguno se alteran las secciones electorales o los credenciales para votar con fotografía, porque éstas se encuentran preestablecidas por la autoridad federal; de ahí que la manifestación del Sujeto Obligado en el sentido que *"de conformidad con el artículo 112 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano no tiene en su estructura una Dirección del Registro Federal de Electores, como es el caso del Instituto Federal Electoral, por lo cual, es a través de un convenio que celebran ambos organismos exclusivamente para los Procesos Electorales en el Estado que éste le proporcionar al instituto local insumos tales como la lista nominal, padrón electoral y secciones electorales, entre otros"*.

Por lo anterior, es que la respuesta proporcionada respecto de los distritos electorales, cumple con el derecho de acceso a la información porque se refiere los distritos que comprenden Xalapa I y Xalapa II, así como las secciones que lo integran; además la respuesta del Sujeto Obligado al remitir al portal de Internet del Instituto Federal Electoral, lo hizo bajo el entendido que dicha información podría ser de interés, máxime *que "es éste quien elabora la división en secciones*

electorales", conforme se advierte de la lectura del escrito de alegatos de trece de junio de dos mil trece.

Por esta razón, son improcedentes las manifestaciones de ----------, en el sentido de que la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral Veracruzano es *"insuficiente e insatisfactoria"* y que *"no se entiende, que no viene la respuesta en lenguaje llano y entendible, que está incompleta, que se refiere a distritos 8 y 9 (seguramente federales) y que no satisface*".

Lo anterior en razón de que "insuficiente" e "insatisfactorio" implican la negación de lo que es suficiente y satisfactorio; entendiendo por el primero "bastante para lo que se necesita" o en una segunda acepción "apto e idóneo"[2]. Mientras que satisfactorio, es un adjetivo que denota satisfacer, el cual implica "pagar enteramente lo que se debe"[3]. Los vocablos empleados derivan de cuestiones subjetivas que por sí mismas no constituyen un argumento, esto es, un razonamiento tendente a probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega; pues el hecho de calificar la respuesta como insuficiente o insatisfactoria, no implica *per se* que ésta la sea, sino que se debieron indicar las razones por las que se consideró insuficiente o insatisfactorio, para así estar en posibilidad de responder o analizar tales cuestiones.

De igual manera, la manifestación del recurrente en el sentido que *"no se entiende, que no viene la respuesta en lenguaje llano y entendible, que está incompleta"* es improcedente, habida cuenta que si bien explica que el lenguaje no es llano y entendible, no precisa las razones por las cuales estima que la respuesta es ininteligible, es decir, por qué no comprende su contenido.

En relación con la manifestación en el sentido de que la información se encuentra incompleta, ---------- precisa que la inconformidad es en función de que "*se refiere a distritos 8 y 9 (seguramente federales) y que no satisface*"; manifestación que es improcedente, porque el escrito de contestación de doce de junio de dos mil trece, indica las páginas en que se encuentra la información relativa a la determinación de distritos electorales que emite el propio Instituto Electoral Veracruzano; precisando que la información requerida se encuentra de las páginas 36 a la 42, donde el Distrito XI corresponde a Xalapa I y el Distrito XII corresponde Xalapa II. Es decir, no se refiere a los distritos federales, sino a los locales por ser una atribución del órgano local, no así la determinación de secciones electorales, porque respecto de éstas se toma como base la información que genera la Dirección General del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, como se indica en el escrito de contestación y se robustece en el escrito de alegatos de trece de junio del año en curso.

Así, contrario a lo expresado por el Recurrente, del análisis de la respuesta extemporánea y del escrito de contestación del Recurso de Revisión, se advierte que en efecto, ésta cumple con el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

En consecuencia **son fundados, pero inoperantes** los agravios aducidos por la Parte Recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley 848 de la materia, lo que procede es: **Confirmar** la

[2] http://lema.rae.es/drae/?val=insuficiente%20
[3] http://lema.rae.es/drae/?val=satisfacer%20

respuesta enviada vía sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil trece e información adicional remitida al Recurrente el diez y catorce junio de dos mil trece; documentos que en su conjunto cumplen con lo solicitado por el ahora Recurrente el diecinueve de abril de dos mil trece.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **fundados, pero inoperantes** los agravios hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión; en consecuencia se **confirma** la respuesta enviada vía sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil trece e información adicional remitida al Recurrente el diez y catorce junio de dos mil trece.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto.

Hágasele saber a la Parte recurrente que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

José Luis Bueno Bello
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos